

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Millón á 30 rs. al año, 20 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Gijón 26 de Agosto á las diez y veinte minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Encargo á los Alcaldes, que no lo hayan verificado, me den aviso á vuelta de correo de haber efectuado la rectificación de las listas electorales para cargos municipales, lo cual debieron haber hecho antes del 1.º del actual, y algunos de ellos no lo han cumplido á pesar de estarles mandado. Si no lo hicieren, me verá precisado á mandar comisionados á su costa á recoger estas noticias. Leon 29 de Agosto de 1858.—Genaro Aias

(Gaceta del 21 de Agosto N.º 235.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Con el objeto de introducir economías en el presupuesto general del Estado que hoy se halla en ejercicio, se redujo á la mitad el crédito consignado en años anteriores para atender al alivio de las

calamidades públicas. Pero agotada ya, por las urgentes obligaciones á que ha sido forzoso atender, la cantidad concedida y agotada precisamente en la época más expuesta á incendios, epidemias y otras calamidades análogas, el Gobierno de V. M. debe allegar los recursos indispensables para hacer frente á las que puedan ocurrir, con tanta mayor razón, cuanto que algunas de ellas, suelen aparecer íntimamente relacionadas con gravísimas cuestiones de orden público.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Gijón doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernación un crédito de 900.000 rs. como suplemento al cap. 11, art. 4.º, sección primera del presupuesto del corriente año para atender al alivio de las calamidades públicas que puedan sobrevenir.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Gijón á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual, para las Exposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte, se constituya, bajo la presidencia de V. I., en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

- D. Francisco Martínez de la Rosa.
- D. Joaquín Francisco Pacheco.
- D. José Madrazo.
- D. Juan Antonio Rivera.
- D. Valentín Carderera.
- Marqués de Molins.
- D. Bernardo López.

Académicos de S. Fernando de la sección de Pintura.

- Marqués de Someruelos.
- D. José Caveda.
- D. Francisco Elías.
- Académicos de S. Fernando de la sección de Escultura.
- D. Antonio Bemon Zarco del Valle.

- D. Anibal Alvarez.
- D. Eugenio de la Cámara.
- Académicos de S. Fernando de la sección de Arquitectura.
- D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio.
- D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almina.
- D. Isidoro Urzaiz.
- D. Francisco Enrique Ferrer.
- D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.
- D. Mariano Cancio Villamil, id. id.
- D. José Godoy Alcántara, id. id.
- D. Juan Eugenio Hartzembusch.
- D. Manuel de Assas.

Secretario.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Gefe del negociado de Bellas Artes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Agosto N.º 234.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

El Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 10 del actual, al Director general de Administración militar lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que en 18 de Junio de 1857, dirigió á es-

te Ministerio la suprimida Intendencia general militar, proponiendo se declare que el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen á la muerte de los Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército, encargados de efectos del material de artillería, corresponde al Juzgado de la Administración militar y no al de Artillería; S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. que no procede la innovacion consultada, debiendo observarse lo prevenido acerca de aquel particular en el art. 83 del segundo reglamento de la Ordenanza de Artillería.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

(Gaceta del 24 de Agosto año 256.)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dimisiones presentadas en 23 y 26 de Junio último por el Presidente y Vocales de la Comisión de Códigos, establecida por Real decreto de 1.º de Octubre de 1856, la Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien admitir las referidas dimisiones del Presidente D. Manuel Cortina, y de los Vocales D. Pedro Gomez de la Serma, D. Pascual Bayarri, D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, D. José Ibarra, Don Manuel Garcia Gallardo y Don Francisco de Cárdenas; y ademas se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. La Comisión de Códigos continuará en sus trabajos; dedicándose con preferencia á la ley hipotecaria, la orgánica de Tribunales, la de Enjuiciamiento criminal y la reforma del Código penal vi-

gente; y S. M. espera que seguirá desplegando en este servicio el celo, la actividad y la inteligencia que hasta hoy la han hecho merecedora de su Régia confianza.

Segunda. Por este Ministerio se encargarán á la Comisión de Códigos las demas reformas que reclamen las necesidades imperiosas y urgentes de la administracion de justicia, remitiéndole los proyectos ó bases de las mismas.

Tercera. S. M. se reserva en su dia resolver lo oportuno acerca de la creacion de Vocales popentes, para activar y facilitar todo lo posible los importantes trabajos de la codificación y reforma de las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la Comisión de Códigos.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la dimision que ha hecho D. José María Antequera del cargo de Secretario de la Comisión de Códigos para que fue nombrado por Real orden de 20 de Junio último, reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la Comisión de Códigos.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar en comisión para el cargo de Secretario de la Comisión de Códigos, vacante por dimision de D. José María Antequera, á D. Alejandro Diaz Zafra, Abogado fiscal cesante del Tribunal mayor de Cuentas, que ya lo ha desempeñado interinamente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Fernandez

Negrete.—Sr. Presidente de la Comisión de Códigos.

(Gaceta del 23 de Agosto num. 257.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, salud: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pendia en primera y única instancia, entre partes: de la una D. José María Arruñada, vecino de Ribadeo, provincia de Oviedo, representado por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, demandante, y de la otra mi Fiscal en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 12 de Agosto de 1857, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador de Lugo declarando la nulidad del expediente de la mina Esperanza, situada en el distrito de Villadriol.

Visto:

Visto el expediente relativo á la expresada mina, del que resulta:

Que D. Manuel Garcia Mon, conocio de Arruñada, presentó escrito al Alcalde de Villadriol en 22 de Mayo de 1855, pidiendo que se le admitiera informacion sumaria acerca de los extremos siguientes, que resultaron mas tarde acreditados por las declaraciones de tres testigos:

1.º Que en el sitio llamado Venearas de Neipin, distrito de Villadriol, parroquia de Villahón, existian unas cuevas, representando explotaciones de cobre y hierro, de antigüedad remotísima, y

2.º Que se ignoraba quien pudiese haber sido ni fuese dueño de las mismas:

Que en 19 de Junio recurrieron Arruñada y Mon al Gobierno político de Lugo, acompañado á su escrito la informacion expresada en prueba del abandono de las excavaciones, pidiendo que se declarase su caducidad conforme al art. 24 de la ley, y que se les admitiese el denuncia del terreno, cuya adquisicion solicitaban por dos pertenencias con el nombre de Esperanza; siendo de advertir que entre los linderos del terreno pretendido designaron el de la mina Di-

chosa por el Norte, expresando que esta mina habia sido registrada por uno de los interesados:

Que el Gobernador de Lugo decretó la publicacion de la anterior solicitud en el *Buletin oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, señalando el término de treinta dias para que se produjesen las reclamaciones en contrario:

Que trascurrido el expresado plazo sin que resultase oposicion alguna, Arruñada y Mon presentaron nueva solicitud en 21 de Julio de 1855, pidiendo la adjudicacion y el título de propiedad de dos pertenencias, en cuya virtud el Gobernador, en providencia de 29 de Julio, declaró la caducidad de las minas antiguas, y decretó favorablemente la instancia de adjudicacion, mandando que pasase el expediente al Ingeniero:

Que constituido este funcionario sobre el terreno, evacuó su cometido, manifestando en su informe de 25 de Marzo de 1856 que no habia hecho la demarcacion de la Esperanza, porque hallándose situada cerca del registro anterior llamado Dichosa, y lindando con otro tambien mas antiguo llamado Genovasa, no resultaba terreno franco para las dos pertenencias de la Esperanza; que segun causas instruidas en el Juzgado de Ribadeo, esta mina era la misma Dichosa, aunque aparecia en otro punto.

Y últimamente, que el Gobernador, en vista de este informe, denegó la admision del registro Esperanza, quedando sin efecto su expediente:

Visto el nuevo informe pedido al Inspector de minas y evacuado por él en 1.º de Diciembre, expresando principalmente que el registro Esperanza estaba en efecto unos 60 metros de la Dichosa, y que únicamente cuando se conociese la designacion de esta última podría decirse si habia lugar á constituirse la primera con una pertenencia:

Visto el expediente instruido con ocasion de la mina Dichosa, del que resulta que en 28 de Junio de 1854 fué registrada por dos pertenencias por D. Manuel Maria Mon y otro interesado, habiéndose decretado en 18 de Julio siguiente el reconocimiento preliminar del terreno, el cual quedó sin ejecutar hasta el 25 de Mayo de 1856, en que el Ingeniero evacuó su informe manifestando que habia mineral, aunque por no haberle dado importancia ignoraba su igualdad con el

preséntalo y que había asimismo terreno franco para las dos pertenencias:

Vista la copia simple de la escritura otorgada en 50 de Agosto de 1854 por D. Joaquín Fernández, que era el interesado que registró la *Dichosa* con García Mon y por D. José Prieto, los cuales, refiriéndose á otro documento otorgado entre los tres interesados que van nominalmente expresados, en que constaba que la mina *Dichosa* era de los tres por iguales partes, venían las dos terceras suyas á D. Antonio de las Casas, en cuyo caso solo quedaba á García Mon una tercera parte:

Visto el escrito presentado por Casas en 24 de Diciembre de 1856 proponiendo la designación de las dos pertenencias de la *Dichosa*:

Visto el presentado ante el Ministerio de Fomento por D. José Arruñada y D. Manuel García Mon en 31 de Marzo de 1857, pidiendo, entre otras cosas, que se decretase la demarcación del *denuncio Esperanza*, y que en todo caso se declarase abandonado el registro *Dichosa*:

Vista la Real orden de 12 de Agosto, por la cual se confirmó el decreto de caducidad de la *Esperanza*, teniendo en cuenta sustancialmente:

1.º Que declarada la caducidad de las cuévas denunciadas, los interesados dejaron transcurrir el plazo del art. 103 del reglamento de Minas.

2.º Que siendo la *Esperanza* posterior al registro *Dichosa*, no puede establecerse corrección de terreno franco, y

3.º Que el expediente *Dichosa* no adolece de vicio alguno, sin que pueda caducar por la renuncia de García Mon, uno de los registradores, puesto que solo le corresponde la tercera parte:

Vista la demanda presentada por el Licenciado Aguir y Meila á nombre de D. José María Arruñada, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden citada, se manda proceder á la demarcación de la *Esperanza* y se declara caducado el registro *Dichosa*:

Vista la contestación de mi Fiscal, pidiendo que se desestime la demanda y que se confirme la Real orden de 12 de Agosto reclamada:

Vista la ley de Minería de 14 de Abril de 1840:

Vistos los artículos 54 y 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Considerando que hay terreno

franco para la demarcación de una mina cuando no está ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas y que no hayan sido declaradas denunciadas:

Considerando que no hallándose demarcada la mina *Dichosa*, pues no estaba admitido su registro, hay terreno franco para la *Esperanza*, aunque ocupe en todo ó en parte el solicitado por aquella:

Considerando que por la declaración de que existe terreno franco para la demarcación de una mina no se prejuzga el derecho á la preferencia para la concesión;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. Cayetano Zuñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moyó, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olafeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Álvarez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, D. José Cayada, el Conde de Cleonard y D. Tomás Estortillo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1857, y en mandar que se proceda á la demarcación de la *Esperanza* y continuación de su expediente, sin perjuicio de que en su día se resuelva por quién corresponda el derecho á ser preferido para la concesión.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Lento y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se uno á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Suayé.

Núm. 542.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR.

En 8 de Setiembre inme-

diato vence el plazo para el pago de las rentas corrientes en frutos por fincas y censos de la Hacienda, cuya administración me está encomendada, y la proximidad de ese día me impone el deber de recordar á los arrendatarios, foristas y censatarios las prevenciones contenidas en mi circular inserta en el Boletín núm.º 79 del viernes 2 de Julio anterior, publicada con objeto de encargárles la exactitud en la satisfacción de sus cuotas en las respectivas Administraciones del partido á que corresponden, previéndoles al mismo tiempo que no se admitirán granos que no sean de buena calidad y que no estén limpios y secos.

Como entonces, les advertí, ahora que solo de ese modo evitarán los crecidos gastos que en otro caso habrían de ocasionarles las ejecuciones de apremio y á mí el disgusto de haber de expedirlas según estoy dispuesto hacerlo contra los morosos, tan pronto se conozca el resultado de la recaudación de aquel mes en toda la provincia.

En utilidad, pues, de los mismos arrendatarios, foristas y censatarios está ser puntuales en la realización de sus adeudos, y en su interés no dar ocasión á medidas coercitivas siempre sensibles, pero necesarias en ciertas circunstancias, mayormente cuando de no hacer de ellas la conveniente aplicación, pudieran también resentirse los intereses de la Hacienda.

Así que, no dudo que antes que transcurra el citado mes de Setiembre próximo, se habrá completado la recaudación de las rentas de que se trata y sobre lo cual llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos, para que secundando mis deseos en tan importante servicio, esciten por su parte á los deudores al puntual pago de sus descubiertos, poniéndoles de manifiesto las consecuencias á que se exponen si en ello se retrasasen sin causa legítima y justificada. Leon 26 de Agosto de 1858.—Ambrosio García Palacios.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Ardon.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento que ha de verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1859, acordó en este día que todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demas bienes sujetos á dicha contribución en el término del mismo, presenten en la Secretaría relaciones juradas en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo la Junta les juzgará por los medios que adquiera mas oportunos, sin que tengan derecho á reclamación alguna. Ardon y Agosto 17 de 1858.—José Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Los terratenientes dentro del término de este municipio presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría á término de quince días, contados desde esta fecha, para que la Junta pericial proceda á su examen y formación del amillaramiento que habrá de servir de base en el próximo año de 1859 en la derrama de contribución territorial y pecuaria; con apercibimiento de que en otro caso, la Junta evaluará de oficio, y parará todo perjuicio legal al contribuyente moroso é indolente. Vegarrienza y Agosto 14 de 1858.—Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdeanuario.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1859, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean bienes de cualesquiera clase que sean sujetos á dicha contribución del término jurisdiccional en este municipio, presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento las relaciones conforme a instrucción ó las variaciones ocurridas en su riqueza, lo que verificarán dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido este término no serán oídas sus reclamaciones y la Junta les juzgará de agravios por los datos que posean. Valdesamario 13 de Agosto de 1858. = Antonio Martínez

Alcaldía constitucional de Valdelgueros.

Constituida la Junta pericial que ha de ocuparse en la formación de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería sobre que ha de repartirse el cupo de contribución que se señala á este Ayuntamiento en el año próximo de 1859, y para conseguir la posible exactitud en dicha operación, cumple á mi deber advertir á todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen bienes radicantes en el término de este municipio de los sujetos á la expresada contribución, la obligación imprescindible que tienen de presentar sus relaciones de riqueza arregladas á inspección en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término sin verificarlas, les parará el perjuicio que proceda. Valdelgueros y Agosto 23 de 1858. = Manuel Orejas Campomanes = José Alonso Celino, Secretario.

De los Juzgados.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia á que dá nombre el partido de esta capital.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los Destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades

de los pueblos de la provincia de Leon, á quienes atentamente saludo, en nombre de S. M. la Reina Ntra. Señora (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á V. SS. que con el celo que tanto les caracteriza y distingue se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguación de si en algunos de dichos pueblos residen en la actualidad D. Pedro Fernandez Laberrán, Don Nicolás Taboada, Don Castor Apaolaza, D. Pedro Chaves, D. José Garcia Cofin, D. Tomás Giron y Morejon, Comandantes los cuatro primeros y los dos últimos Mayores que han sido del presidio de esta plaza desde mil ochocientos cuarenta y seis á mil ochocientos cincuenta y seis, D. José Calé, D. Gabriel Sanchez Urrutia, Don Antonio Blanco, D. Antonio Campos, D. José Chaneton, capataces; D. José María Rey, Juan Maqueira Vilarido, Juan Solano Martin, Santiago Avila Guzman y Ventura Paderni y Rubio escribientes que han sido de la Mayoría del expresado presidio en la citada época, y darme desde luego aviso; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por testimonio del actuado contra Pio Robles Ramonides, sobre sospechas en su conducta y en averiguación igualmente de cuándo y por quién se trajeron los testimonios de varias condenas que se le impusieron y que existían en la Mayoría del referido establecimiento penal del que salió hace tiempo suponiéndose haber extinguido aquellas; quedando yo al tanto en iguales y parecidos casos y siempre reconocido.

Dado y firmado en la Coruña á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Remigio Salomon. = Por mandado de S. Sria., Manuel M. Suarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.
MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Creo cumplir con un imperioso deber llamando la atención de todos las clases de la sociedad sobre el establecimiento de este Gran Caja de Ahorros, que no solo ofrece al público un nuevo y verdadero elemento de riqueza, debido á los progresivos adelantos de la ciencia económica, sino que contribuye eficazmente á moralizar las costumbres, á despertar la ofición al tra-

bajo y á extinguir los hábitos de vagancia y ociosidad, dando así un segura apoyo á la causa del orden público y al crédito del Estado, como el mismo Gobierno de S. M. lo consigna explícitamente en las Reales órdenes de su autorización.

Para conocer los utilidades que esta Sociedad ofrece á todos los que en ella se inscriban, es hasta indispensable leer detenidamente los prospectos, y oír las explicaciones verbales de los Inspectores, Subdirectores ó Delegados en las provincias y distritos. Dificilmente se podrá ya concebir una combinación mejor para la formación de capitales; pensiones, viudedades y todo género de rentas vitalicias, por medio de cortos y lentos desembolsos, con la circunstancia de que ni la Dirección general de la Sociedad, ni los socios fundadores, ni ninguno de los que intervienen en los fondos sociales podrían, aunque se propusieran, defraudar las esperanzas de los asociados. Solo el número de Sociedad, retroará, prohibiéndole, á muchos que, habiéndole creído buenas las viciosas organizaciones de otras varias sociedades, hayan pertenecido á ellas, ó hecho en las mismas algunas imposiciones; pero para destruir tan mal efecto, basta decir que los beneficios que ofrece el Monte Pio Universal hasta tocan en la infalibilidad, pues solo podría faltar á ellos en el único, en el exclusivo caso de que fuera, una falsedad el legítimo y seguro crédito del Estado, al que está intimamente ligada toda la riqueza pública para su mayor prosperidad y engrandecimiento, siendo á la par la base esencial de nuestra nacionalidad.

He aquí por que no vacilar en asegurar que en esta Sociedad hallan todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El rico propietario que hoy tiene que gravar parte de sus líneas en perjuicio de sus herederos, para conseguir la viudedad de su esposa, puede, haciendo una imposición de supervivencia por 25 años, con sus rentas reales anuales, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65.800 acrecentándose anualmente, y sus herederos no solo no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una según la herencia, á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 60.000 rs.

Hasta el artesano, el humilde jornalero, con la insignificante cantidad de 10 rs. mensuales, puede obtener, suscribiendo un hijo á esta misma renta á los 10 años, en que habrá dado 1.200 rs. 482 de renta y un capital de 5.800 rs., á los 15 años, en que habrá gastado 1.800, una renta de 1.067 y un capital de 27.900 rs. y por último, á los 20 años, en que habrá impuesto 2.400 una renta de 2.577 y un capital de 27.900 rs. y por último, á los 25 años, en que habrá desembolsado 5.000, una renta de 5.580 y un capital de 65.220 rs.; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez y medio de educar á sus hijos, que hoy, por falta de recur-

sos, crecen en la ignorancia y viven después en la miseria.

Solo brindando el Monte Pio con tan grandes beneficios, se explica la extraordinaria acogida que tiene en casi todas las provincias de España y principalmente en las mas ilustradas, como Barcelona, Cadix, Sevilla, Valencia, Málaga y Zaragoza, donde no menos de otro se hacen ocho y diez millones de im-

posiciones sociales.
El Monte Pio Universal, para llevar á cabo el ánimo de los socios el convencimiento de que los fondos sociales no pueden por nada ni por nada ser defraudados, ha establecido en todas las provincias Juntas de Inspeccion que intervienen mensualmente en los trabajos de las subdirecciones y en Leon la constituyen las dignas personas que siguen: Ilmo. Sr. Obispo, Presidente. = D. Segundo Sierra Pamblley, Virreyesidente. = Sr. Vizconde de Quintanilla. = D. Felipe Hernandez Lamazares. = D. José Martinez Morecillo. = D. Sebastián Díez Miranda. = D. Antonio Urribe. = D. Eusebio Campo. = D. Francisco Miñón, Vocales.

La Sociedad tiene tambien sus representantes en los partidos que daran ántas noticias se desian y son, Astorga, D. Antonio Gullón = La Bañeza, D. Manuel Fernandez Centeno. = Valencia, D. Juan, D. Felipe Minambres. = Valladolid, D. Vicente Gonzalez. = Sabagun, Don Nicanor Franco. = Villafraña, Don Francisco del Valle. = Riaño, Don Manuel Díez Alvarez. = Ponferrada, D. Mariano Vals.

El representante de la Sociedad en esta provincia Subdirector, Ricardo del Arco.

Los que llevan en arriendo fincas procedentes de la herencia de D. Agustin Maria Castañon, Marqués que fué de Campofertil, radicantes en los términos de Hinojo y Sta. María de Torres, concurrirán á pagar las rentas pendientes á D. Angel López Anitua, vecino de Astorga, Administrador nombrado por Doña Matilde Suarez de Deza viuda, de dicho Sr. Marqués, como madre, tutora y curadora de Doña Matilde Luisa Castañon, Marquesa actual de Campofertil.

El día 26 del corriente se extravió de la vecera de Mansilla de las Mulas con dirección á la Bañeza ó Astorga una yegua negra, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, el ojo izquierdo mas chico corto de vista y en la pata izquierda por la parte de adentro un poco blanco. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre dé aviso á D. Pedro Antonio Alonso en Mansilla de las Mulas ó en esta Redaccion, que se abonarán los gastos y se dará una gratificación.